



**RADICADO:** 021-2002-00744-00  
**PROCESO:** ORDINARIO  
**DEMANDANTE :** BEATRIZ ESTRELLA CANO HINESTROZA  
**DEMANDADO:** AMPARO DEL SOCORRO ALZATE HENAO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho informando que se hace necesario reprogramar audiencia. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA**  
Secretario

**Auto interlocutorio No. 684**  
**Medellin Antioquia, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia secretaria que antecede, y una vez revisado el expediente se tiene que la audiencia que había sido programada para el 14 de mayo de 2020, no pudo realizarse en ocasión a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, debido al estado de emergencia sanitaria por COVID-19.<sup>1</sup> En consecuencia, se reprogramará la audiencia de practica de interrogatorio con transito a legislación para realizar la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para el día 02 de febrero de 2021, a las 09:30 am, audiencia que de continuar la emergencia sanitaria se realizará de manera virtual.

Ahora, la señora ANA YANETT VILLADA ALZATE sucesora procesal de la demandada, allegó escrito solicitando se le conceda amparo de pobreza, el cual cumple con lo establecido en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, por ende, se concederá el amparo y se designará como abogado para que represente sus intereses a JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7460387 y correo electrónico [vasquezcobo@gmail.com](mailto:vasquezcobo@gmail.com). Igualmente se requerirá a la señora SANDRA VIVIANA GOMEZ ALZATE, sucesora procesal de la parte demandada, para que concurra a la audiencia programada con abogado.

Por ultimo, en auto de 4 de septiembre de 2019, se dijo que el abogado JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO, fungía como apoderado de la amparada en pobre AMPARO DEL SOCORRO ALZATE HENAO, no obstante, el abogado funge es como apoderado de la amparada en pobre BEATRIZ ESTRELLA CANO HINESTROZA, quien es la demandante. En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de practica de interrogatorio con transito a legislación y realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, para el día 02 de febrero de 2021, a las 09:30 am, **la audiencia que de continuar la emergencia sanitaria se realizará de manera virtual.**

**SEGUNDO:** **RECORDAR** a las partes y sus apoderados que en virtud a lo establecido en el decreto 806 de 2020, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y

<sup>1</sup> Acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11518 de 16/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22/03/2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 7/05/2020, PCSJA20-11556 de 22/05/2020, PCSJA20-11567 de 05/06/2020, CSJANTA20-80 de 12/07/2020 y CSJANTA20-87 de 30/07/2020.





diligencias a través de medios tecnológicos, por ende, deben suministrar al correo del Despacho [jcml29med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcml29med@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus correos electrónicos para proceder a enviarles el link para acceder a la audiencia en la fecha y hora señalada.

**TERCERO: CONCEDER** amparo de pobreza a ANA YANETT VILLADA ALZATE sucesora procesal de la demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

**CUARTO: NOMBRAR** como apoderado de la señora ANA YANETT VILLADA ALZATE al abogado JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7460387 y correo electrónico [vasquezcobo@gmail.com](mailto:vasquezcobo@gmail.com). Por secretaria informesele sobre su nombramiento.

**QUINTO: REQUERIR** a la señora SANDRA VIVIANA GOMEZ ALZATE, sucesora procesal de la parte demandada, con el fin de que concurra a la audiencia programada con abogado.

**SEXTO: ACLARAR** que el abogado JOSE LEONARDO CRUZ NARANJO funge es como apoderado de la amparada en pobre BEATRIZ ESTRELLA CANO HINESTROZA, quien es la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ  
Ed.

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

976092a291607d7456486839e8713e32d3823e96a525ab6ad334c665f479b9d5

Documento generado en 24/08/2020 02:31:21 p.m.

